



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

**Artículo 1º:** Declárase Monumento Histórico Nacional, en los términos de la Ley 12.665 y sus modificatorias, los siguientes inmuebles: el COMPLEJO UNIDAD TURÍSTICA DE CHAPADMALAL, ubicado en la localidad de CHAPADMALAL, Provincia de BUENOS AIRES (nomenclatura catastral: Partido 45, Circunscripción IV, Parcela 451 C - 450 da - 568 b) y el COMPLEJO UNIDAD TURÍSTICA DE EMBALSE DE RÍO III, Departamento de CALAMUCHITA, Pedanía CÓNDORES, Municipio de EMBALSE, Provincia de CÓRDOBA (ubicación catastral: distrito catastral 12 - Pedanía 05 -Hoja 02633 - parcelas 02431, 01526, 01232).

**Artículo 2º:** La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ianni, Ana María**

**Rauschenberger, Ariel**

**Araujo Hernández, Jorge Neri**

**Alianiello, María Eugenia**

**Sand, Nancy**



**Castagneto, Carlos Daniel**

**Pedrini, Juan Manuel**

**Toniolli, Eduardo**

**Pokoik, Lorena**

**Propato, Agustina**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar monumentos históricos nacionales, los complejos UNIDAD TURÍSTICA DE EMBALSE DE RÍO III y UNIDAD TURÍSTICA DE CHAPADMALAL, sitios emblemáticos dedicados al turismo social.

Fueron creados en 1950 como parte de una política de democratización del bienestar, de una reivindicación del derecho al descanso por parte de los trabajadores y sus familias, y de una fuerte impronta del turismo como derecho social. Sus hoteles e instalaciones son conocidos popularmente como espacios que permitieron a miles de argentinos y argentinas “conocer el mar o la sierra”. Es decir, las unidades turísticas efectivizaron el derecho a acceder a las vacaciones e igualaron la oportunidad de hacerlo en los mismos lugares de referencia que anteriormente era una posibilidad restringida para sectores pudientes.

Por ello, al constituir por sí mismas un atractivo turístico sumado a su valor histórico, arquitectónico, cultural y patrimonial, en el año 2013 vía el decreto presidencial N°784, se les otorgó el carácter que aquí se quiere sancionar por fuerza de ley.

Cabe destacar que la unidad Chapadmalal cuenta con nueve hoteles, edificios complementarios para la administración, servicio médico, servicios generales, pabellones para el personal y servicios de playa y confitería así como una capilla. Por su parte, la unidad Embalse Río III cuenta con siete hoteles y cincuenta casas con una capacidad cercana a las tres mil plazas, posee servicio médico 24 horas, servicios generales, pabellones para el personal, un polideportivo, piletas, paradores en la playa, confitería y museo. Estas instalaciones han sido disfrutadas durante



años no sólo por familias de trabajadores, sino que han garantizado el derecho al esparcimiento a estudiantes egresados/as, jubilados y jubiladas y han recibido a cientos de instituciones que encontraron en estos espacios un lugar donde desarrollar sus actividades de forma conjunta y masiva.

La Ley Nacional de Turismo N° 25.997, en su artículo 2°, establece que dentro de sus principios rectores el turismo es un derecho social y económico de las personas ya que se entiende que contribuye a su desarrollo integral en contexto del aprovechamiento del tiempo libre y el esparcimiento así como la revalorización de la identidad cultural de las comunidades que se visitan.

Como política pública que contribuye al bienestar general de la población, a la integración social y a las actividades productivas, no puede quedar sujeta a los vaivenes coyunturales ni a ideologías contrarias a la consolidación del Estado como garante de los derechos de los ciudadanos que lo conforman.

Por otro lado, la ley 12.665 que creó la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos expresa, en su Artículo 4°, que *“los inmuebles históricos no podrán ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos en todo o en parte, transferidos, gravados o enajenados sin aprobación o intervención de la Comisión Nacional”*. A partir de ello, se incluyó en el presente proyecto que la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos instrumente todo aquello atinente a la protección que las unidades turísticas de Chapadmalal y Embalse merecen.

Sin embargo, recientemente trascendió en los medios la decisión por parte de la autoridades de la Secretaría de Turismo Ambiente y Deportes, de disponer un nuevo pliego licitatorio para la prestación de servicios en las unidades turísticas de Chapadmalal y Embalse, resaltando la posible asociación con el sector privado para llevarlo a cabo.



Ello abre un interrogante acerca del futuro y el uso social exclusivo que históricamente tuvieron dichos complejos.

En consecuencia, reafirmamos la defensa del turismo social como una cuestión social y de derecho, y no meramente comercial.

Por estos motivos, es menester declarar a los complejos de Chapadmalal y Embalse como monumentos históricos nacionales por formar parte de nuestra cultura, identidad, adquiriendo así la protección prevista en nuestra normativa. Y por representar emblemas del turismo social argentino.

Aún más en el contexto actual de políticas que tienden a reducir la preponderancia del estado como igualador de oportunidades y como protector del patrimonio de los argentinos y las argentinas.

Por estos motivos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

**Ianni, Ana María**

**Rauschenberger, Ariel**

**Araujo Hernández, Jorge Neri**

**Alianiello, María Eugenia**

**Sand, Nancy**

**Castagneto, Carlos Daniel**

**Pedrini, Juan Manuel**

**Toniolli, Eduardo**

**Pokoik, Lorena**



**Propato, Agustina**